



**Legislación Académica General
Niveles Profesional y Medio
Modalidades presencial y a distancia**

TABLA DE CONTENIDO

Título	Página
DE LA ADMISIÓN	
REQUISITOS GENERALES DE ADMISIÓN	3
REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ADMISIÓN.....	4
REQUISITOS ADICIONALES PARA ASPIRANTES EXTRANJERO.....	4
DE LA INSCRIPCIÓN	
PRERREQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN.....	5
INSCRIPCIONES.....	5
DE LA CONVALIDACIÓN.....	7
DE LA ASISTENCIA.....	10
DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN	
OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN.....	11
EL PLAN DEL CURSO.....	11
LAS CALIFICACIONES	11
LAS EXPERIENCIAS INTEGRADORAS.....	12
CALIFICACIÓN ORDINARIA DE EVALUACIÓN	12
LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA	14
EVALUACIÓN A TÍTULO DE SUFICIENCIA.....	15
ENTREGA DE CALIFICACIONES.....	16
LAS CORRECCIONES Y APELACIONES.....	16
DE LA PASANTÍA.....	17
DE LA GRADUACIÓN	18
DEL SERVICIO SOCIAL.....	19
DE LA TITULACION.....	20
DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE NORMAS ACADÉMICAS	21

LEGISLACIÓN ACADÉMICA GENERAL

NIVELES MEDIO Y PROFESIONAL

TÍTULO I

De la admisión

CAPÍTULO I

REQUISITOS GENERALES DE ADMISIÓN

Artículo 1. De la política general de admisión. La admisión a la Universidad de Montemorelos (UM) está abierta para personas que tienen altos ideales de superación, y cuyos principios e intereses están en armonía con los ideales y tradiciones de la Institución según se expresan en su filosofía, misión y objetivos.

Artículo 2. Del proceso inicial de admisión. Para procurar admisión, el candidato debe enviar su solicitud de admisión en línea, y proveer los documentos y la información requeridos en los formularios correspondientes, por lo menos cuatro semanas antes del inicio del curso escolar.

Artículo 3. De la cuota de admisión. Junto con la solicitud debe enviarse un cheque, giro postal u orden de pago por la cantidad establecida para el concepto de cuota de admisión. Esta cuota no es reembolsable.

Artículo 4. De la documentación requerida para el estudio de la admisión. Para poder considerar una solicitud de ingreso a cualquier carrera u opción educativa es indispensable que el aspirante envíe por medio del sistema de admisión en línea copia de cada uno de los siguientes documentos:

- a) General para todas las opciones: acta de nacimiento.
 - b) Pregrado:
 - (i) Certificado (transcripción de créditos) o constancia con calificaciones de los estudios de bachillerato o su equivalente (grados 10, 11 y 12).
 - c) Bachillerato: certificado (transcripción de créditos) de secundaria (grados 7, 8 y 9).
- Éstos documentos en formato original se entregarán en el momento de la matrícula.

Artículo 5. De la legalización de documentos académicos. Los documentos académicos expedidos en México por instituciones que no dependen de la Secretaría de Educación Pública deben estar debidamente autenticados por las autoridades del Estado de procedencia. Esto se aplica aun en el caso de instituciones del Estado de Nuevo León o en el Estado donde esté cualquier programa de extensión de la UM. En caso de encontrar fraude en el antecedente académico presentado, los estudios realizados utilizando estos documentos fraudulentos como antecedentes serán anulados automáticamente. El estudiante podrá solicitar nuevamente ser admitido a algún programa académico una vez que obtenga el antecedente académico.

CAPÍTULO II

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ADMISIÓN

Artículo 6. De los requisitos específicos de los programas. Hay requisitos específicos de admisión en los diversos programas que la Institución ofrece, los cuales el aspirante debe tomar en consideración al planear su ingreso. Los requisitos específicos de los programas tienen para la Universidad el mismo peso que los requisitos generales establecidos en este Reglamento.

Artículo 7. De la carta de admisión. Al ser admitido, el solicitante recibirá una carta de admisión en la que se le comunicará el número de matrícula que le ha sido asignado.

Artículo 8. De los plazos de validez de la carta de admisión. La aceptación de un aspirante es válida hasta la fecha señalada en la carta de aceptación. Transcurrida esta fecha, la persona que no se haya presentado para inscribirse pierde este derecho. Si quisiera matricularse en un semestre posterior, deberá solicitar una nueva carta de aceptación.

Artículo 9. Del examen de habilidades de computación y aprendizaje autorregulado. Los aspirantes a cursar programas a distancia deben presentar un examen diagnóstico de habilidades de computación y aprendizaje autorregulado y someterse a un plan de inducción a esta modalidad, preparado de acuerdo con los resultados.

CAPÍTULO III

REQUISITOS ADICIONALES PARA ASPIRANTES EXTRANJEROS

Artículo 10. De la carta de solvencia económica. Los aspirantes extranjeros deben enviar, además de los otros requisitos establecidos en este Reglamento, una carta de solvencia económica, expedida por una institución bancaria, en la que se haga constar que el candidato o sus padres o tutores cuentan con los medios para sufragar sus gastos durante su permanencia en la Universidad. Este documento debe ser notariado y legalizado ante el cónsul mexicano del país de procedencia del candidato. (Aplica para estudiantes presenciales).

Artículo 11. De la legalización de documentos. Los documentos expedidos fuera de México deben estar debidamente autenticados por las autoridades del país de procedencia y por el cónsul de México en ese país exceptuando aquellos países con los cuales existen convenios internacionales. En caso de encontrar fraude en el antecedente académico presentado, los estudios realizados utilizando estos documentos fraudulentos como antecedentes serán anulados automáticamente. El estudiante podrá solicitar nuevamente ser admitido a algún programa académico una vez que obtenga el antecedente académico válido.

Artículo 12. Del examen de suficiencia en idioma español. Los aspirantes que hayan estudiado el bachillerato en un idioma diferente del español deben presentar un examen de suficiencia antes de iniciar sus estudios. Dicho examen podrá ser rendido en el Instituto de Idiomas de la UM, o presentar el certificado de competencia en español. Quienes no cuenten con el certificado de competencia, o rindan el examen y no lo aprueben deberán tomar los cursos de nivelación correspondientes tal como lo estipula el **ACUERDO 18-19/1072 del Consejo Universitario**. (Aplica para estudiantes presenciales).

Artículo 13. Del derecho institucional a denegar la admisión. La Universidad se reserva el derecho a denegar la matrícula a un solicitante aun cuando ya se le haya dado carta de aceptación.

TÍTULO II

De la inscripción

CAPÍTULO I

PRERREQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Artículo 14. De los prerrequisitos generales de ingreso a todas las carreras. Todo aspirante a ser admitido como estudiante de la Universidad de Morelos deberá rendir el examen de aptitud académica y desempeño de inglés.

Artículo 15. De los cursos de nivelación. En el caso cuando el rendimiento del aspirante esté por debajo del nivel requerido en alguna de las áreas, deberá inscribirse a cursos de nivelación hasta que alcance el nivel de desempeño requerido.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIONES

Artículo 16. De la admisión, condición para la inscripción. Toda persona que haya recibido carta de admisión, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Título I del presente Reglamento y en el reglamento interno de la opción educativa a la que desea ingresar, puede inscribirse como estudiante de la UM.

Artículo 17. De la realización de los trámites de matrícula. La Dirección de Servicios Escolares o la oficina correspondiente de centros de asesoría es el organismo facultado para autorizar trámites de matrícula. Esto se aplica al proceso inicial de inscripción y a cualquier movimiento posterior en la carga académica de un estudiante.

Artículo 18. De la responsabilidad financiera para la matrícula. Para proceder al trámite de inscripción, es necesario que el aspirante haga el pago correspondiente al derecho de inscripción, señalado en la información financiera entregada previamente. Debe también cubrir los derechos correspondientes a las clases que ha de tomar y los de cualquier otro servicio relacionado con su ingreso a la institución.

Artículo 19. De la documentación académica requerida para la matrícula. En el momento de iniciar su inscripción, todo aspirante debe entregar en la Dirección de Admisiones los originales de los documentos especificados a continuación:

- a) General para todas las opciones: acta de nacimiento.
- b) Pregrado:

- I. Certificado (transcripción de créditos) o constancia con calificaciones de los estudios de bachillerato o su equivalente (grados 10, 11 y 12).
- c) Bachillerato: certificado (transcripción de créditos) de secundaria (grados 7, 8 y 9).
(La matrícula de los estudiantes a distancia será gestionada por la oficina de la UM Virtual)

Artículo 20. De la legalización de documentos académicos. Los documentos expedidos en México por instituciones que no dependen de la Secretaría de Educación Pública o de la Universidad Nacional Autónoma de México deben estar debidamente legalizados por las autoridades del Estado de procedencia. Esto se aplica incluso a instituciones del Estado de Nuevo León. En caso de encontrar fraude en el antecedente académico presentado, los estudios realizados utilizando estos documentos fraudulentos como antecedente serán anulados automáticamente. El estudiante podrá solicitar nuevamente ser admitido a algún programa académico una vez que obtenga el antecedente académico válido.

Artículo 21. De la legalización de documentos emitidos fuera de México. Los documentos expedidos fuera de México deben estar debidamente autenticados por las autoridades del país de procedencia y por el Cónsul de México en ese país. En caso de encontrar fraude en el antecedente académico presentado, los estudios realizados utilizando estos documentos fraudulentos como antecedente serán anulados automáticamente. El estudiante podrá solicitar nuevamente ser admitido a algún programa académico una vez que obtenga el antecedente académico válido.

Artículo 22. De las constancias de escolaridad. La UM podrá extender constancias o documentos oficiales sólo a estudiantes que hayan entregado todos los documentos originales requeridos. Una vez hecha la verificación, los coordinadores de programas pueden extender constancias de estudio sin calificaciones. La Dirección de Servicios Escolares es la única dependencia autorizada para entregar constancias de calificaciones a los estudiantes.

Artículo 23. De los períodos oficiales de matrícula. Los trámites de inscripción deben realizarse en las fechas señaladas en el calendario oficial de la Universidad.

Artículo 24. De los recargos por concluir la matrícula fuera del tiempo regular previsto. El estudiante que concluya sus trámites de inscripción una vez iniciadas las clases, será acreedor al recargo correspondiente por matrícula extemporánea. (Aplica para estudiantes presenciales).

Artículo 25. De los trámites de inscripción. Los trámites de inscripción podrán ser realizados tanto de manera presencial como en línea; sin embargo, los estudiantes presenciales deberán realizar el cierre definitivo y la expedición o el resello de la credencial de manera personal.

Artículo 26. De las responsabilidades académicas en función del calendario oficial. Las responsabilidades académicas tales como asistencia a clases presenciales o sincrónicas, presentación de exámenes, entrega de asignaciones y cualesquiera otras, comienzan a partir del día señalado en el Calendario Oficial como primer día de clases. No estar matriculado no exonera al estudiante de las consecuencias de no cumplir con esas obligaciones.

Artículo 27. De la unidad para medir el trabajo académico. La unidad para medir el trabajo académico en la UM es el crédito académico. En atención a las disposiciones de la Secretaría de Educación, se asigna un valor de 0.0625 créditos a cada período de instrucción teórica o práctica

frente a docente, en semestres de 16 semanas.

Artículo 28. De la carga académica del estudiante. La carga máxima permitida a los alumnos de pregrado es de 40 créditos por semestre de 16 semanas. No se autoriza una carga académica superior a estos límites máximos a menos que se tenga una recomendación especial del coordinador de la opción educativa del alumno. Esta concesión no se aplica a alumnos que hayan reprobado alguna materia en el transcurso de los últimos dos semestres estudiados.

Artículo 29. De los requisitos para el avance en el programa de estudio. Alumnos que tengan materias pendientes de semestres anteriores al actual, deberán inscribir primero las materias pendientes y complementar sus créditos con las materias del nuevo semestre conforme al Artículo 28 del presente reglamento, excepto en los casos cuando las materias pendientes no han sido programadas por la coordinación.

Artículo 30. Del requerimiento de matrícula para cursar clases. Los docentes están en la obligación de requerir de todo el que curse sus clases que su nombre figure en la lista de alumnos matriculados. De lo contrario, se le pedirá a la persona que se abstenga de continuar en clase.

Artículo 31. De la fecha límite para dar de alta materias. La fecha límite para añadir materias a la carga original es el último día de matrícula extemporánea.

Artículo 32. De la fecha límite para cambio de carrera una vez iniciado el curso. Si un estudiante desea cambiar de carrera o especialidad, debe hacer la solicitud correspondiente con suficiente anticipación para que el proceso de cambio esté concluido antes del primer día oficial de matrícula. El tiempo límite para realizar un cambio de carrera o especialidad es el día señalado en el Calendario Académico Oficial como último día para darse de alta en materias que se ofrecen durante todo el semestre.

Artículo 33. De la credencial del estudiante. Todo estudiante inscrito oficialmente recibe una credencial que ostenta un resello emitido por la Dirección de Servicios Escolares, válido para el período escolar correspondiente. El estudiante presencial está en la obligación de portar su credencial resellada y mostrarla para realizar cualquier trámite oficial y cuando se lo requiera algún miembro del personal de la Universidad.

Artículo 34. De la matrícula de materias que atienden competencias genéricas de los planes de estudio por parte de alumnos de la modalidad presencial. Los alumnos de la modalidad presencial tomarán exclusivamente en esta modalidad las materias que atienden a las competencias genéricas.

Artículo 35. De la condición de estudiante inactivo. Se considerará como inactivo a un estudiante que no se haya inscrito por un período de cuatro semestres consecutivos. Para proseguir estudios deberá solicitar readmisión al programa. El estudiante a distancia que no se inscriba en un determinado periodo, deberá notificarlo por escrito a la dirección de la UM Virtual.

TÍTULO III

De la convalidación

Artículo 36. De la determinación de la validez de los antecedentes académicos. En armonía con los postulados de la Ley General de Educación de la República Mexicana y con las prácticas internacionales, es necesario comprobar que son válidos los antecedentes académicos de quienes ingresan a realizar estudios en la UM.

Artículo 37. De la convalidación de estudios. La validez de los antecedentes académicos de una persona se establece mediante la convalidación de estudios. Ésta recibe el nombre de **convalidación por equivalencia** cuando se trata de estudios realizados dentro del sistema educativo nacional y **convalidación por revalidación** cuando se trata de estudios realizados en planteles que no forman parte del sistema educativo nacional.

Artículo 38. De la convalidación de ciclos. La convalidación de los ciclos de estudios de primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura y posgrado se realiza según los lineamientos establecidos en la *Ley General de Educación de la República Mexicana*.

Artículo 39. Del papel de los consejos técnicos en las convalidaciones. Es responsabilidad y prerrogativa de los consejos técnicos de las unidades académicas de la Institución legislar sobre la convalidación de créditos de sus programas académicos, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 40. De los requisitos generales para convalidar materias. Podrán obtener convalidación de materias, previa solicitud escrita, los alumnos de la Universidad que hayan realizado estudios en instituciones reconocidas de educación media y superior, si:

- a) son del mismo nivel o de un nivel superior a materias del plan de estudios de su programa académico en esta Universidad, y
- b) son equivalentes en contenido y enfoque.

Artículo 41. De los tiempos para solicitar convalidación. Los alumnos de primer ingreso deberán presentar solicitud firmada de convalidación de materias en la coordinación de su programa académico, antes de recibir su carga académica, de lo contrario deberán inscribir las materias que marque su plan de estudios para el primer ingreso sin tomar en cuenta alguna posible convalidación.

Artículo 42. De los requisitos específicos para convalidar materias para alumnos de reingreso. Los alumnos de reingreso podrán solicitar convalidación de materias únicamente si presentan, en armonía con el Título II del presente Reglamento, la documentación original debidamente legalizada que incluya las materias a convalidarse y su documentación académica y legal antecedente. De lo contrario deberán inscribir las materias que marque su plan de estudios sin tomar en cuenta una posible convalidación.

Artículo 43. De las responsabilidades de los programas académicos. Las coordinaciones de programas académicos deberán presentar las solicitudes de convalidación de materias antes de que concluya el período oficial de matrícula.

Artículo 44. De los requisitos específicos para convalidar materias para alumnos de primer ingreso. Los alumnos de primer ingreso a la UM que se hayan inscrito presentando solicitud de convalidación de materias, antes de poder inscribirse nuevamente, deberán presentar, en armonía con el Título II del presente Reglamento, la documentación original debidamente legalizada que incluya las materias a convalidarse y su documentación académica y legal antecedente. De lo contrario se dará por cancelado el proceso de convalidación y el alumno deberá inscribir las materias de su plan de estudios sin tomar en cuenta una posible convalidación de materias.

Artículo 45. De requerimientos adicionales para la convalidación de materias. Además de lo requerido en el artículo 44, la coordinación del programa académico correspondiente podrá requerir, para cada materia que desea convalidar, uno o más de los siguientes documentos oficiales:

- a) copia del catálogo de la institución donde se oferta la materia,
- b) una descripción breve del contenido de la materia, y/o
- c) el programa específico de la materia.

Artículo 46. De materias tomadas en instituciones no acreditadas. Los estudiantes que hayan aprobado materias equivalentes a las de su programa académico en instituciones no acreditadas y quienes no cuentan con la documentación necesaria para obtener convalidación podrán obtener el crédito correspondiente mediante exámenes a título de suficiencia, en armonía con los lineamientos del Título V del presente Reglamento.

Artículo 47. De la convalidación interna. Un estudiante que realizó estudios en un programa académico ofrecido por la UM podrá utilizar materias de ese programa académico para completar requisitos de un segundo programa académico, solicitando un dictamen de equivalencia.

Artículo 48. De la convalidación de portafolios. Los portafolios serán convalidados únicamente cuando el estudiante se cambie dentro de la UM de una carrera a otra que tiene tronco común. Portafolios de avance en materias de especialidad o de una carrera distinta no serán convalidados.

Artículo 49. Del máximo para la convalidación de materias. El número máximo de créditos académicos que un estudiante podrá obtener de nuestro plan de estudios mediante convalidación de materias tomadas en otra institución será igual al

- a) 50% para nivel licenciatura y
- b) 75% para nivel medio.

TÍTULO IV

De la asistencia

(Este título aplica para estudiantes presenciales)

Artículo 50. De la asistencia. Es obligatoria la asistencia regular a clases, sesiones de laboratorio, asambleas y sesiones extraordinarias debidamente convocadas.

Artículo 51. De las condiciones para la asistencia. Es requisito para tener derecho de asistir a clases y demás actividades académicas, estar debidamente matriculado como alumno regular. No se admite la presencia de "oyentes" en los salones de clase. Se podrá hacer una excepción sólo en el caso de personas que hayan hecho los arreglos pertinentes con la coordinación de la carrera para participar de la clase como observadores por un período corto predeterminado.

Artículo 52. De los registros de asistencia. Es deber de los maestros llevar un registro de asistencia del estudiante desde el primer día oficial de clases de cada período escolar. En el caso de algún reclamo por parte del maestro o de los estudiantes, se requerirá como prueba el registro de asistencia, sin el cual se le dará el beneficio de la duda al estudiante.

Artículo 53. Del mínimo de asistencia. Para tener derecho de participar de la actividad final de evaluación y recibir calificación final ordinaria en una materia, el estudiante debe haber asistido a un mínimo de 90% de los períodos de clases.

Artículo 54. De la evaluación extraordinaria por inasistencias. El estudiante que no haya asistido a un mínimo de 90% de los períodos de clases de una asignatura, queda obligado a presentar un examen extraordinario para poder obtener una calificación final, siempre que haya asistido por lo menos a un 80% de los períodos de clases de la materia.

Artículo 55. De la desaprobación de la materia por inasistencias. El estudiante que no haya asistido a un mínimo de 80% de los períodos de clases de una asignatura, no tiene derecho a examen extraordinario y está obligado a repetir la materia.

Artículo 56. De las inasistencias por causa de fuerza mayor. Estudiantes que por razones comprobadas de fuerza mayor plenamente justificables no alcancen el 80% de asistencia requerida, pero que alcancen por lo menos un 70%, podrán solicitar al consejo técnico de su opción educativa considerar su situación y darle oportunidad de presentar **evaluación extraordinaria**. La decisión será tomada por el consejo técnico basándose en las razones de fuerza mayor comprobadas.

Artículo 57. De la responsabilidad del estudiante de asistir a clases. Todas las ausencias cuentan en el registro de asistencia, pues no se hace diferencia entre ausencias justificadas e injustificadas. Se espera que un estudiante universitario no se ausente de clases por razones injustificadas. Se ofrecen los márgenes a que se refieren los artículos previos con el fin de dar consideración a situaciones de ausencias justificadas incluyendo compromisos con clubes, cuestiones impostergables de trabajo y otras similares.

Artículo 58. De las tardanzas. Para efectos del registro de asistencia que llevan los maestros, tres tardanzas equivalen a una ausencia. Diez minutos después del inicio del período de clases, la tardanza del estudiante se registra como ausencia. Se entiende, no obstante, que el alumno tiene derecho de permanecer en el aula para participar del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 59. Del retiro de clases sin afectar el registro de asistencias. Los alumnos tienen derecho de retirarse del aula de clases sin afectar su registro de asistencia si el maestro no se

presenta 10 minutos después del inicio de la hora programada para comenzar la clase, a menos que haya habido arreglo previo por parte del maestro. En todo caso, es obligatorio reponer la clase en un período convenido entre el docente y el grupo afectado. La reposición de períodos de clase no debe afectar otras actividades programadas oficialmente como parte integral de la vida estudiantil.

TÍTULO V

Del régimen de evaluación

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 60. De la política de evaluación integral de la Universidad. La evaluación debe ser *integral*, pues debe ocuparse de todos los aspectos del proceso enseñanza-aprendizaje; *sis-temática*, en que debe responder a un plan previamente elaborado en forma cuidadosa y metódica; *continua*, porque su acción debe integrarse permanentemente al quehacer educativo; *acumu-lativa*, siendo que requiere del registro de todas las observaciones más significativas del avance del estudiante hacia la adquisición de las competencias; *científica*, porque exige el uso de técnicas, métodos y procedimientos confiables y válidos; *cooperativa*, ya que necesita de la participación del estudiante para la meta deseada; y *respetuosa*, porque ve en cada estudiante a una persona digna de consideración y cortesía.

Artículo 61. De la evaluación del aprendizaje en la Universidad. En la UM, el proceso de evaluación del rendimiento académico tiene el propósito de verificar la calidad de la enseñanza y dar al estudiante la oportunidad de constatar el alcance de las competencias adquiridas de su perfil profesional. La evaluación es, en algunos momentos *formativa*, porque le permite al alumno reenfocar su aprendizaje, y en momentos *sumativa*, porque le permite dar cuentas del producto final de aprendizaje. Además la evaluación puede comprender parcialmente el contenido de una materia o ser *globalizadora y comprehensiva*, cuando comprende a la asignatura, área de conocimiento o carrera en su totalidad.

CAPÍTULO II

EL PLAN DE CURSO

Artículo 62. Del plan de curso. Es responsabilidad del maestro durante la primera semana del período poner a disposición de los estudiantes el Plan de Curso de la asignatura que debe incluir los elementos que le requieren el formato establecido para tal fin y al que puede tener acceso el estudiante.

CAPÍTULO III

LAS CALIFICACIONES

Artículo 63. Del registro de calificaciones. Para toda materia inscrita el profesor debe informar a la coordinación respectiva una calificación al final del semestre/bloque correspondiente,

con la excepción de materias para las que se hacen los arreglos para diferir la calificación.

Artículo 64. De la escala de calificaciones. La escala de calificaciones es de 0 (cero) a 10(diez). La nota mínima aprobatoria es 7 (siete). El registro puede incluir un decimal.

Artículo 65. De las notaciones literales. Además de las calificaciones numéricas, se pueden utilizar las siguientes notaciones en el registro de calificaciones de un estudiante:

AC Acreditado. Se registra AC como calificación en aquellas materias que constan más bien de un cúmulo de actividades conducentes al dominio de habilidades específicas de la materia. El plan de estudios oficial deberá identificar las materias cuya calificación final sea AC.

NA No Acreditado. Se registra NA como calificación en las materias mencionadas en el inciso anterior cuando el estudiante desapruébe el curso.

B Baja. Se registra una **B** como calificación cuando un estudiante se retira de una materia, dentro del tiempo estipulado en el Calendario Académico Oficial.

RA Reprobado por Ausencias. Se registra una **RA** cuando el estudiante ha rebasado el límite de ausencias permitidas en los términos del presente reglamento. Para recibir crédito por la materia deberá volver a inscribirse y cursarla nuevamente. Para los estudiantes a distancia se registrará RA cuando no hayan dado evidencias de avance en las actividades y no se hayan comunicado por medio de la plataforma virtual. Para recibir crédito deberán volver a inscribirse y cursar la materia.

EA Evaluación Extraordinaria por Ausencias. Se registra una **EA** cuando el estudiante tiene entre un 80% y 89% de asistencia y cumple los otros requisitos de aprobación. En este caso debe rendir un examen extraordinario por ausencias. (Aplica para estudiantes presenciales).

CAPÍTULO IV

LAS EXPERIENCIAS INTEGRADORAS

Artículo 66. Del formato y la presentación del portafolios de aprendizaje. El estudiante podrá presentar el portafolio de aprendizaje en formato electrónico o en cualquier otra presentación o forma que establezca el Consejo Técnico de la carrera que cursa. Dicha presentación deberá ser oral y pública, presencial o virtual ante un grupo de sinodales constituidos en mesa técnica.

CAPÍTULO V

CALIFICACIÓN ORDINARIA DE EVALUACIÓN

Artículo 67. De los rubros que comprenden la calificación ordinaria. Para obtener la calificación final ordinaria de una asignatura, se tomarán en cuenta:

- a) los rubros que se establecen en el plan de clase,
- b) las calificaciones parciales del rendimiento del estudiante a lo largo del período **escolar en que la materia se imparte, obtenida antes de la actividad final ordinaria** de evaluación, y
- c) la calificación final obtenida por el promedio de los rubros en la actividad ordinaria de evaluación.

Artículo 68. De los requisitos para obtener una calificación parcial. Para obtener la calificación parcial, previa a la calificación final ordinaria de evaluación, se tomará en cuenta el rendimiento del alumno a lo largo del período escolar en que se imparte la materia, en armonía con los rubros establecidos en el plan de clase para este fin.

Artículo 69. De la publicación de elementos a evaluar. El porcentaje asignado a la calificación parcial y a la actividad final ordinaria de evaluación en la calificación final ordinaria será el que el docente decida, entendiéndose que es su obligación darlos a conocer a los estudiantes a través del plan de curso entregado al inicio del semestre/bloque.

Artículo 70. De la actividad final ordinaria de evaluación. La actividad final ordinaria de evaluación podrá ser un examen o alguna otra forma de evaluación que el maestro elija, en armonía con la naturaleza de la materia y los objetivos perseguidos.

Artículo 71. De la asistencia y el derecho a participar en la actividad final ordinaria de evaluación. Tiene derecho de participar de la actividad final ordinaria de evaluación de una materia el estudiante que haya asistido a un mínimo de 90% de las clases programadas en el Calendario Oficial, y haya cumplido con todos los requisitos establecidos y anunciados previamente por la Universidad, por la coordinación de su opción educativa, y por el docente. En el caso de un estudiante a distancia, debe haber cumplido con todos los requisitos de la materia dentro de los plazos establecidos para ello.

Artículo 72. De los horarios para participar de la actividad final ordinaria de evaluación. La actividad final ordinaria de evaluación debe realizarse en el horario que publique la coordinación de la opción educativa, el que a su vez debe estar dentro de los días señalados en el Calendario Oficial de la Universidad. (Aplica para estudiantes presenciales).

Artículo 73. De la pérdida de derecho a la actividad final de evaluación. Los alumnos que no se presenten a la actividad final ordinaria de evaluación en la fecha publicada por la coordinación de la carrera, pierden el derecho de participar en ella y deben tomar un examen extraordinario para poder obtener una calificación final. (Aplica para estudiantes presenciales).

Artículo 74. De la responsabilidad del estudiante por su rendimiento académico. Las carreras no serán responsables de las consecuencias originadas por el bajo rendimiento académico de los estudiantes. Por lo tanto, no estarán obligadas a programar clases extraordinarias para regularizar académicamente al estudiante.

Artículo 75. Del número máximo de veces que se puede repetir la materia. El número máximo de veces que un estudiante podrá repetir una materia es tres. Si un estudiante fracasa una materia por tercera vez, su caso deberá ser tratado por el Consejo Técnico de la carrera quien decidirá si se permite al estudiante continuar en la carrera en cuyo caso deberá cursar esa materia sola en un período determinado y bajo estrecha supervisión; o le suspende del programa de manera temporal o definitiva.

Artículo 76. De las consecuencias por actos de deshonestidad. Los casos de deshonestidad académica serán tratados en primera instancia por el Consejo Técnico de la carrera. En el caso cuando a juicio del Consejo Técnico la deshonestidad amerite suspensión temporal o baja

definitiva, el asunto deberá turnarse al Consejo Técnico de la Facultad quien emitirá una recomendación a la Comisión de Gobierno Escolar para que se aplique la sanción correspondiente.

CAPÍTULO VI

LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 77. Del contenido de la evaluación extraordinaria. La evaluación extraordinaria deberá abarcar de manera global todo el material de la asignatura.

Artículo 78. De los requisitos para presentar evaluación extraordinaria. Es condición para tener derecho de presentar evaluación extraordinaria cumplir con todos los requisitos pendientes, tales como tareas/asignaciones, lecturas, investigaciones, etc.

Artículo 79. De los que tienen derecho a presentar evaluación extraordinaria. Para poder obtener calificación final definitiva en una materia, deben rendir evaluación extraordinaria los alumnos comprendidos en los siguientes grupos:

- a) aquellos cuya calificación final ordinaria sea de 6 a 6.9; y
- b) aquellos cuya asistencia a clases sea un mínimo de 80% siempre que tengan una calificación parcial de 6 ó más. (Este inciso aplica para estudiantes presenciales).

Artículo 80. Del número de oportunidades para rendir evaluación extraordinaria. Un estudiante tiene derecho a rendir evaluación extraordinaria solo una vez por materia que haya reprobado. De reprobar la evaluación extraordinaria, el estudiante deberá repetir la materia.

Artículo 81. De las materias en que no se podrá presentar evaluación extraordinaria. Hay materias que por su naturaleza – prácticas de laboratorio, prácticas de campo, de desarrollo de destrezas, de formación general, y trabajos de investigación –, no pueden evaluarse con actividad extraordinaria. El consejo técnico de cada programa deberá identificar estas materias, publicarlo en su legislación interna y el profesor debe expresarlo en el plan de cursos que se entrega a cada estudiante al inicio del semestre.

Artículo 82. Del máximo de créditos por semestre en que se puede presentar evaluación extraordinaria. El número máximo de créditos en los que un estudiante puede rendir evaluación extraordinaria es el 30% de los créditos inscritos en el semestre activo.

Artículo 83. De los tiempos para la programación de la actividad extraordinaria de evaluación. La coordinación de cada opción educativa debe publicar un horario de evaluaciones extraordinarias, mismas que no deben ser programadas después del primer día de clases del período académico siguiente al período académico cuando se tomó la materia. El estudiante que no se presenta a rendir la evaluación extraordinaria en la fecha publicada, pierde el derecho a hacerlo y debe repetir la materia.

Artículo 84. De los límites permitidos al graduando antes del evento de graduación. A un graduando que desea completar los requisitos del plan de estudios antes de la graduación, se le da la oportunidad de presentar evaluación extraordinaria por no más de una asignatura antes de

la ceremonia. Si se trata de más de una materia, debe esperar al tiempo regular de evaluaciones extraordinarias para presentarlas todas.

Artículo 85. De lo gratuito de la evaluación extraordinaria. La evaluación extraordinaria es un derecho del estudiante y no conlleva pago por derecho a rendirla.

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN A TÍTULO DE SUFICIENCIA

Artículo 86. De la evaluación a título de suficiencia. La evaluación a título de suficiencia es una evaluación global, oral y/o escrita, de toda la asignatura, presentada ante un jurado compuesto por tres docentes, si la evaluación fuese oral y/o si fuese por medio de un portafolio, y de un docente si fuese por medio de un examen comprensivo escrito. Se aplicarán y/o aceptarán como evaluación a título de suficiencia los siguientes:

- a) examen comprensivo oral,
- b) examen comprensivo escrito,
- c) examen oral y escrito, o
- d) portafolio de trabajos realizados. Es el consejo técnico de la carrera quien determinará las materias para las cuales se aceptará un portafolio como método de evaluación y si el portafolio sometido cumple los requisitos para dicha materia. Lo hará según los lineamientos establecidos en su legislación académica interna de la carrera. Las carreras que no tienen legislación académica interna se registrarán por las pautas de este Reglamento.

Artículo 87. De las condiciones de la evaluación a título de suficiencia. Pueden someterse a evaluación a título de suficiencia en una materia los alumnos que a juicio de su consejo técnico han podido demostrar mediante entrevista que dominan el material de la asignatura, pero que no la tienen acreditada por no haberla tomado formalmente en su nivel de estudios. Alumnos que hayan cursado y reprobado previamente una materia en la UM no tienen derecho a presentarla a título de suficiencia.

Artículo 88. Del máximo de materias acreditables por suficiencia. El número máximo de materias en las que pueden presentarse exámenes a título de suficiencia equivale a un 10% del total de créditos del plan de estudios del alumno.

Artículo 89. De la excepción al límite de materias acreditables a título de suficiencia. En casos extraordinarios de alumnos que debido a su amplia experiencia y trayectoria profesional a juicio del Consejo Técnico correspondiente y de la Comisión de Normas Académicas, se podrá aceptar un límite mayor al 10% establecido en el presente reglamento, si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) que se trate de materias que impliquen habilidades y destrezas manuales,
- b) que el consejo técnico lo recomiende a la Comisión de Normas Académicas, asignándole sinodales y fechas específicas para la evaluación de cada materia y,
- c) que la Comisión de Normas Académicas apruebe la propuesta y los resultados de las evaluaciones para poder ser registrados.

Artículo 90. Del pago de las materias evaluables a título de suficiencia. Para someterse a la evaluación a título de suficiencia es indispensable inscribir la materia. Esto se hará antes de presentar la evaluación y de acuerdo con los costos ordinarios vigentes de la opción de estudios donde será acreditada. El coordinador está en la obligación de requerir del estudiante el comprobante de pago correspondiente antes de ser evaluado.

CAPÍTULO VIII

ENTREGA DE CALIFICACIONES

Artículo 91. De los plazos para que el docente entregue calificaciones. Es obligación de cada docente entregar a la coordinación correspondiente las calificaciones finales de sus materias en un período máximo de 72 horas después de haber aplicado la evaluación final.

Artículo 92. De los plazos para que la coordinación entregue calificaciones. La coordinación correspondiente deberá entregar a la Dirección de Servicios Escolares las calificaciones semestrales a más tardar una semana después de haber concluido el período oficial de evaluación. En los períodos que concluyen en graduación, el límite es el mediodía del jueves previo a los ejercicios de graduación.

Artículo 93. Del envío de calificaciones a los padres. La Dirección de Servicios Escolares enviará calificaciones a los padres de familia al final del período escolar. Se conseguirá la autorización del estudiante si éste es mayor de edad.

Artículo 94. De la protección de los datos personales del estudiante. Las calificaciones serán dadas a conocer a los estudiantes únicamente de manera personal. De ninguna forma se exhibirá información masiva acerca de los estudiantes en cuyo contenido figuren datos sensibles tales como calificaciones, situación financiera, y comportamiento entre otros y datos vinculantes tales como nombre y apellidos, número de matrícula, CURP, y nombre de los padres, entre otros.

CAPÍTULO IX

LAS CORRECCIONES Y APELACIONES

Artículo 95. De las enmiendas en los registros académicos. Todo docente cierra sus evaluaciones y entrega sus registros de calificaciones a la coordinación correspondiente en tiempo y forma de acuerdo al calendario académico. Excepcionalmente se concede al docente un período máximo de un semestre adicional para realizar correcciones a las notas originales reportadas bajo los siguientes lineamientos:

- Cuando un docente por razones de fuerza mayor evaluadas por el consejo técnico, no ha podido concluir las evaluaciones durante el periodo que marca el calendario oficial. El docente presentará un plan con fechas no más allá de la finalización del siguiente semestre, para el cumplimiento de las evaluaciones.
- Cuando un estudiante por razones de fuerza mayor a juicio del consejo técnico, no ha podido presentar los exámenes o entregar requisitos de evaluación. El estudiante firmará con el docente un contrato con fechas de cumplimiento no más allá de la finalización del siguiente semestre.
- Cuando la asignatura por su naturaleza necesita más que un semestre para el desarrollo de

competencias y su evaluación. En este caso la coordinación identificará la asignatura por anticipado y determinará la fecha de cumplimiento no más allá de la finalización del siguiente semestre.

Entre tanto se hace la corrección, el docente debe registrar la calificación obtenida por el alumno hasta el momento del cierre del período oficial de evaluación. El formulario de corrección de calificación se hará llegar a la Dirección de Servicios Escolares al momento del cumplimiento por parte del alumno.

Artículo 96. De los plazos para reclamos sobre una calificación. Una vez recibida la calificación de un trabajo, evaluación o calificación parcial o final, el estudiante tiene un período máximo de un semestre académico para hacer cualquier reclamación o aclaración.

Artículo 97. De las instancias de apelación. Los estudiantes tienen derecho de pedir revisión de su calificación final al maestro de la materia en primera instancia. En caso de no estar satisfechos, pueden apelar a la coordinación correspondiente, que procederá en armonía con los principios establecidos para estos casos.

Artículo 98. De los plazos para apelar sobre el plan de curso. Los estudiantes tienen derecho de cuestionar el plan de trabajo y el método de evaluación del maestro en el momento en que se discuta el plan de curso. Si no están satisfechos con las decisiones del docente, tienen el derecho de presentar el caso al coordinador de su opción educativa. Estudiantes que se integren al curso después de concluido este proceso están obligados a aceptar las decisiones que se hayan tomado.

Artículo 99. Del derecho de conservar trabajos y exámenes. El estudiante tiene el derecho de revisar y conservar todos sus trabajos —exámenes, tareas, ensayos, proyectos, etc.—, después que fueron calificados. Para los estudiantes presenciales es obligación del maestro devolverlos a los alumnos a más tardar una semana después de haberlos aplicado.

Artículo 100. De los plazos para hacer arreglos académicos antes de graduación. La fecha y hora límite para solucionar cualquier asunto pendiente o aclaración de un estudiante que desee participar en la graduación es el mediodía del jueves previo a los ejercicios de graduación.

CAPÍTULO X

ARTÍCULOS FINALES

Artículo 101. Del límite de tiempo para dar de baja una materia sin calificación reprobatoria. El último día en el que se permite dar de baja sin calificación reprobatoria una materia que es tomada en forma regular durante todo el semestre es el antepenúltimo martes del semestre.

Artículo 102. De la evaluación final y el cumplimiento con las responsabilidades financieras. Los casos de estudiantes que académicamente tienen derecho de participar de la actividad final ordinaria de evaluación, pero que por razones financieras no obtienen la autorización correspondiente, serán tratados según las provisiones que para tales casos apruebe el Consejo Universitario.

TÍTULO VI

De la pasantía

Artículo 103. De la condición de pasantía. La condición de pasante será aplicable únicamente para las carreras a las que les es requerido un año de servicio social al término de todas las materias del plan de estudios.

Artículo 104. De las exigencias académicas para obtener la condición de pasantía. Las exigencias académicas relativas a la obtención del documento de pasantía están establecidas en el plan de estudios vigente cuando el estudiante ingresa a la carrera.

Artículo 105. De la adopción de nuevos planes de estudio. La Universidad de Montemorelos se compromete a respetarle a cada estudiante el plan de estudios vigente a la fecha de su ingreso. Sin embargo, estudiantes que se atrasen en su plan de estudios por ausentarse durante uno o más semestres o por reprobar materias, corren el riesgo de que entre tanto se ponga en vigencia un nuevo plan. En estos casos, la Universidad queda libre de la responsabilidad por cumplir con el programa anterior y les podrá requerir adoptar el programa nuevo con todo lo que eso implique.

Artículo 106. De la recepción de los documentos de pasantía. El estudiante podrá recibir los documentos que dan constancia de su pasantía en las oficinas correspondientes a partir de la fecha publicada en el calendario académico, contra verificación final de su condición académica y cumplimiento de cualquier obligación pendiente con la institución.

TÍTULO VII

De la graduación

Artículo 107. Del llenado de la solicitud de graduación. El alumno que desea participar en los ejercicios de graduación debe presentar una solicitud de graduación en el formulario provisto para ese fin. Debe entregar la solicitud a más tardar al cerrarse el proceso de matrícula del semestre anterior al de la graduación en la que planea participar. Los estudiantes que estén ausentes de la institución durante ese semestre, incluidos los de los programas a distancia, podrán presentar su solicitud a más tardar al cerrarse el proceso de matrícula del semestre de graduación.

Artículo 108. Del análisis del expediente para determinar la elegibilidad para graduar. La información provista en la solicitud de graduación será utilizada para revisar la situación del estudiante y determinar si cumple con los requisitos mínimos para participar en los ejercicios de graduación en la fecha solicitada. Esta misma información se utilizará para revisar el expediente con miras a determinar el momento en que complete todos los requisitos para obtener el título, o la condición de pasante en las carreras que realizan un año de servicio social a fin de preparar los documentos oficiales que así lo certifican y entregárselos oportunamente.

Artículo 109. De la graduación en ausencia. Un alumno que por razones de fuerza mayor no puede hacer acto de presencia en los ejercicios de graduación que le corresponden, puede solicitar que su nombre sea incluido en el programa bajo la categoría de *graduación en ausencia*. Si lo prefiere, puede hacer presencia y participar en la graduación en una fecha posterior. En am-

bos casos es conveniente que señale estas circunstancias en el formulario de *solicitud de graduación*.

Artículo 110. De los requisitos para participar en los ejercicios de graduación. Además de lo anterior, es indispensable que el graduando haya entregado toda la documentación requerida por las instancias de control escolar y haga los arreglos financieros de rigor.

Artículo 111. Del club de graduandos. Al comenzar cada año escolar y cada verano se organiza un club de graduandos que funciona bajo la supervisión de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles. Para pertenecer al club, el estudiante debe tener toda la documentación requerida en su expediente académico y haber alcanzado en sus estudios el nivel de avance que lo coloca en posibilidades de cumplir satisfactoriamente con los requisitos establecidos. (Aplica para estudiantes presenciales).

Artículo 112. De la autorización para recibir el atuendo académico. Para obtener autorización final de participar en la graduación y recibir el atuendo académico para la ocasión, el alumno debe obtener en el formulario correspondiente las firmas aprobatorias que se requieren para ese propósito.

Artículo 113. De la pérdida del derecho a graduar. Si después de recibir las firmas de aprobación final a que se refiere el artículo 112 de este Reglamento un alumno incurre en faltas por las que alguna de las comisiones facultadas para hacerlo se ve en la obligación de retirarle su condición de alumno de la institución, pierde el derecho de participar en los actos de graduación.

Artículo 114. Del atuendo de graduación. Es obligatorio que en las ceremonias de graduación el alumno use el atavío académico de rigor, proporcionado por la Universidad, con los colores oficiales de su carrera. Además, se le requiere cumplir con todas las normas de la institución tocante a indumentaria y arreglo personal, seguir las indicaciones específicas que se den al respecto y abstenerse de portar distintivos, medallas, lazos, cintas, cordones u otros objetos afines.

TÍTULO VIII

Del servicio social

Artículo 115. De la definición de servicio social. Servicio social es la actividad de carácter temporal que ejecutan los estudiantes de las diferentes carreras de la UM, con excepción de las licenciaturas sin reconocimiento oficial de estudios como requisito previo a la obtención del título, en beneficio e interés de la comunidad, el Estado, la propia Universidad o alguna de las instituciones asociadas con la Universidad.

Artículo 116. De los objetivos del servicio social. Son objetivos del servicio social

- a) estimular en el estudiante el deseo de usar su capacidad profesional para el beneficio de la sociedad;
- b) iniciar al estudiante en el ejercicio de su profesión como medio de promover su interés en la renovación constante, la investigación, la conservación de los bienes culturales y el mejoramiento de los recursos fundamentales de la sociedad; y
- c) proporcionar profesionistas capacitados al servicio de las necesidades de la comunidad, el

Estado, la Universidad o alguna de las instituciones asociadas con ella, a fin de contribuir a lograr una adecuada distribución de los bienes culturales adquiridos en la formación profesional.

Artículo 117. De las autoridades responsables del servicio social. Las autoridades universitarias responsables del funcionamiento del servicio social son:

- a) el Director de Servicios Escolares, quien es el director general de servicio social; y
- b) los coordinadores de las diferentes unidades académicas de la institución, quienes son coordinadores de área en lo tocante a la prestación del servicio social de sus estudiantes.

Artículo 118. De los requisitos para iniciar el servicio social. Para iniciar el servicio social, el alumno debe:

- a) haber completado en forma total las materias correspondientes a un mínimo de 70% de los créditos del plan de estudios; excepto quienes cursaron alguna de las carreras vinculadas al sector salud, en cuyo caso se permite iniciar el servicio social una vez completado el plan de estudios al 100%.
- b) recibir autorización escrita de asignación de plaza por parte de la coordinación de la unidad académica correspondiente en acuerdo con la dependencia en la cual se prestará el servicio y remitirla al director general de servicio social.

Artículo 119. De la duración del servicio social. El servicio social debe prestarse en un período no menor de seis meses ni mayor de dos años, tiempo durante el cual se debe rendir un mínimo de 500 horas de servicio.

Artículo 120. De las prerrogativas del consejo técnico en materia de servicio social. Es responsabilidad y prerrogativa de los consejos técnicos de las unidades académicas, legislar lo relativo a las condiciones y modalidades específicas para el cumplimiento del servicio social de sus estudiantes, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 121. De las atribuciones del director general de servicio social. Es atribución del director general de servicio social aprobar la propuesta de las unidades académicas en relación con la naturaleza de la actividad y las condiciones para dar por cumplidos los requisitos del servicio social de los estudiantes. Cualquier eventualidad de cambio de plaza, suspensión, reanudación o cancelación de servicio social será atendida por el director general, en consenso y con la correspondiente propuesta de la unidad académica.

Artículo 122. Del trámite para registrar el servicio social. Es obligación de los estudiantes que prestan el servicio social rendir informes mensuales de sus actividades, los cuales quedarán archivados en la oficina del director general y del coordinador de la unidad académica. Dichos informes, firmados por el responsable de la dependencia donde se presta el servicio, serán evaluados por el coordinador de área y el director general para su aprobación.

Artículo 123. De la carta de liberación de servicio social. Al terminar la prestación del servicio, el estudiante podrá recibir la correspondiente carta de liberación de servicio social expedida por el director general, una vez que éste reciba de la coordinación de la unidad académica la notificación por escrito de la terminación y la inscripción del servicio social aparezca en el sistema académico con AC. Esta se entregará cuando a juicio del director general, en consulta con el

coordinador de área y con base en los informes enviados por la dependencia en la cual se prestó el servicio, el estudiante haya cumplido satisfactoriamente con las condiciones establecidas.

TÍTULO IX De la titulación

Artículo 124. De los requisitos para obtener un título profesional. A partir del plan de estudios 2010 toda la oferta de pregrado está diseñada para que el estudiante vaya adquiriendo las competencias profesionales en forma gradual. De manera que al terminar sus estudios el candidato está listo para obtener el título. Así que el único requisito para titulación es completar satisfactoriamente los requerimientos del plan de estudios. Este formato de titulación conlleva la No Exigibilidad del Acta de Examen Profesional.

Artículo 125. De las responsabilidades y prerrogativas del consejo técnico. Es responsabilidad y prerrogativa de los consejos técnicos de las unidades académicas reglamentar lo relativo a las condiciones, modalidades y tiempos específicos de presentación y cumplimiento de los requisitos.

Artículo 126. Del derecho a la información oportuna respecto de los requisitos específicos. Los estudiantes tienen el derecho de conocer, al momento de ingresar al programa, cuáles son los procedimientos para obtener el título, así como las condiciones específicas de su cumplimiento.

Artículo 127. De los honores académicos. La UM otorga honores académicos a los estudiantes que se distinguen por obtener su título profesional habiendo obtenido alto promedio en sus estudios y haber cumplido en forma sobresaliente a juicio del consejo técnico de la carrera correspondiente, los requisitos específicos del servicio social. El candidato no debe tener registro de haber llevado materias en segunda oportunidad en toda su carrera. Los honores que se otorgan son los siguientes:

- a) Summa Cum Laude, para promedios de 9.5 a 10
- b) Magna Cum Laude, para promedios de 9.3 a 9.4
- c) Cum Laude, para promedios de 9 a 9.3

TÍTULO X De la competencia de la Comisión de Normas Académicas

Artículo 128. De la competencia de la Comisión de Normas Académicas de pregrado. Las situaciones académicas que no estén contempladas en el presente Reglamento y los casos específicos de estudiantes que tengan querellas al respecto serán consideradas por la *Comisión de Normas Académicas* que tiene autoridad final en la materia.

Artículo 129. De las enmiendas. Toda enmienda futura al presente Reglamento, para entrar en vigencia, deberá contar con la aprobación de la *Comisión de Normas Académicas* y del *Consejo Universitario*.